AÑO 1976.—NUMERO 3 MIERCOLES, 7 DE ENERO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	250 "
Otras entidades y particulares (año)............	500 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5 pesetas
Precio del número atrasado	10 "
Número de más de tres años	15 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de diciembre de 1975 para aplicación del Decreto 3025/1974, de 9 de agosto, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 28 de febrero de 1975, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3025/1974, de 9 de agosto, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles, se dictaron normas sobre precintado de bombas de inyección de combustibles en los vehículos provistos de motor diésel, así como las de aprobación de tipos y contrastación de aparatos de medida.

Teniendo en cuenta que la finalidad que se trata de conseguir con el precintado de las bombas de inyección es el correcto funcionamiento del motor en cuanto a las limitaciones establecidas sobre las emisiones de humos, este Ministerio estima oportuno que, además de los propios fabricantes de vehículos y los de motores diésel, pueden efectuar las operaciones de precintado, sin necesidad de autorización previa, los fabricantes de bombas de inyección y ciertos talleres de reparación de automóviles calificados como especialistas de motores diésel, con las garantías que deben exigirse en la regulación del sistema de alimentación de combustible.

Por otra parte, se estima conveniente puntualizar que los tractores agrícolas y la maquinaria autopropulsada especializada no se consideran obligados a cumplir las exigencias establecidas en el mencionado Decreto, ya que, por sus condiciones particulares de trabajo, la incidencia producida por su funcionamiento en el nivel general de contaminación es prácticamente nula.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º 1. Todos los vehículos automóviles con motor diésel, a excepción de los tractores agrícolas y maquinaria autopropulsada, dispondrán de un precinto en la bomba de inyección de combustible, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.1 del Decreto 3025/1974, de 9 de agosto.

2. En los vehículos a que se refiere el apartado anterior que se matriculen a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, la instalación del precinto corresponde al fabricante del vehículo o a su representante autorizado.

La instalación en los vehículos que se encuentren en circulación en la misma fecha podrá realizarse por el fabricante del vehículo, por el del motor, por el de la bomba de inyección o por sus representantes debidamente autorizados.

También podrán colocar el precinto en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior los talleres de reparación de automóviles calificados por el Ministerio de Industria que dispongan de los medios técnicos requeridos para la especialidad en motores diésel, según el Decreto 809/1972, y disposiciones complementarias.

3. El precinto de la bomba de inyección de combustible deberá cumplir las especificaciones que se establecen en la propuesta de norma UNE 10.078.

4. Cada fabricante aplicará una marca oficial única en el anverso del precinto para todos los vehículos de su marca, pudiendo hacer figurar otras marcas particulares en el reverso del mismo.

5.1. A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y en el plazo máximo de treinta días, los fabricantes de vehículos, los de motores diésel para vehículos automóviles y los de bombas de inyección deberán remitir a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria ochenta muestras del precinto de su marca, en las que se identifiquen claramente el anverso del mismo, para su distribución a todas las Delegaciones Provinciales del Ministerio y otros Organismos interesados y a efectos de poder comprobar eventuales manipulaciones fraudulentas en aquellos precintos.

5.2. Los precintos que se coloquen por los talleres de reparación de automóviles a que se refiere el párrafo tercero del apartado 2 deberán llevar en el anverso las siglas de la provincia y el número de inscripción en el Registro Industrial, pudiendo hacer figurar otra marca particular en el reverso del mismo.

6. El trámite de autorización previa para levantamiento de los precintos de la bomba de inyección a que se

hace referencia en el apartado 2, d), del artículo 10 del Decreto 3025/1974, de 9 de agosto, se considerará cumplido siempre que el levantamiento del precinto, que en todo caso debe estar justificado, y la colocación de uno nuevo se efectúe por una Entidad de las autorizadas, según el apartado 2, para la colocación de precintos.

7. En casos justificados, y a petición del titular del vehículo, cualquiera de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria podrá autorizar el levantamiento del precinto de la bomba de inyección y la colocación de uno nuevo por persona o Entidad distinta del fabricante del vehículo o del motor, señalando, para cada caso, las condiciones que deben cumplirse.

2.º 1. Los dispositivos de toma de muestras y los aparatos o instrumentos para ensayos de medida de los contaminantes emitidos por los vehículos automóviles deben corresponder a tipos previamente aprobados.

2. La solicitud de aprobación del tipo de dispositivo, aparato o instrumento se presentará por el fabricante del mismo o por su representante autorizado, en la Delegación del Ministerio de Industria que corresponda a la provincia donde esté situada la fábrica o al domicilio del representante autorizado, en el caso de fabricante extranjero, acompañada de una Memoria descriptiva del aparato y su principio de funcionamiento y de una certificación expedida por el Laboratorio Oficial, en la que se acredite que el aparato cumple las prescripciones establecidas en el Decreto 3025/1974, de 9 de agosto.

3. La Delegación Provincial, con su informe, remitirá el expediente a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, que concederá o no la aprobación, según proceda, y lo comunicará al interesado, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y otros Organismos interesados.

4. La contrastación de aparatos de medida de monóxido de carbono o de humos se efectuará por los Laboratorios Oficiales, de acuerdo con la propuesta de norma UNE 10.080, en el primer caso, y con las instrucciones del fabricante del aparato, en el segundo; en cualquier caso, la contrastación será objeto de una certificación expedida por el Laboratorio Oficial, en la que se haga constar su período de validez y el error real del aparato.

5. Además de la contrastación periódica de los aparatos de medida, deberá procederse también a su contrastación después de haber sufrido una reparación y antes de su nueva puesta en servicio.

3.º A los efectos de la presente Orden, se designan como Laboratorios Oficiales al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial —I. N. T. A.— y a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona. No obstante, este Ministerio podrá designar otro u otros Laboratorios a dichos efectos, si así lo estimase necesario.

4.º Queda derogada la Orden del Ministerio de Industria de 28 de febrero de 1975 para aplicación del Decreto 3025/1974, de 9 de agosto, sobre limitación de la contaminación atmosférica producida por los vehículos automóviles.

5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de diciembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

(Del B. O. E. número 307, de 23 de diciembre de 1975.)

Gobierno Civil de Segovia

El Excmo. señor General Gobernador Militar me comunica que por las Fuerzas de esta plaza se efectuarán ejercicios de tiro en el Campo de Baterías, durante los días y horas que a continuación se relacionan del mes de enero de 1976:

Tiro con cañón

Días 26, 27, 28 y 29, de nueve a doce horas y de catorce a dieciocho horas.

Tiro con armas portátiles

Días 9, 14, 23 y 30, de nueve a trece horas.
Días 9, 13, 16, 20, 23 y 30, de nueve a doce horas y de dieciséis treinta a dieciocho treinta horas.
Días 2, 9, 16, 23 y 30, de quince treinta a diecisiete treinta horas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 31 de diciembre de 1975.—El Gobernador Civil interino, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3481

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don José-Ignacio Parada Vázquez, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Iltma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario de este Juzgado número 29/61, por el delito de falsedad, contra el procesado Mariano Quevedo Hernández, declarado en rebeldía, y habiéndose declarado prescrito el delito perseguido en la presente causa, se deja sin efecto la requisitoria interesando la busca y captura de dicho procesado publicada en ese Boletín Oficial.

Dado en Cuéllar, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—José-Ignacio Parada Vázquez. El Secretario (ilegible).

3482

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don José-Ignacio Parada Vázquez, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Iltma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario de este Juzgado número 4/59, por intento de robo, contra Angel y José Alvaro Martín, declarados en rebeldía, y habiéndose declarado prescrito el delito perseguido, se deja sin efecto la requisitoria interesando la busca y captura de dichos procesados publicada en ese Boletín Oficial de la provincia el día 11 de marzo de 1959.

Dado en Cuéllar, a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—José-Ignacio Parada Vázquez. El Secretario (ilegible).

3484

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

EDICTO

Don José - Ignacio Parada Vázquez, Juez de Instrucción de la villa de Cuéllar y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se presta cumplimiento a carta orden de la Iltma. Audiencia Provincial de Segovia, dimanante del sumario número 3/66, por el supuesto delito de estafa, contra Leonardo García Rodríguez, el cual se encuentra en rebeldía, y habiéndose declarado prescrito el delito perseguido en la presente causa, se deja sin efecto la requisitoria de fecha catorce de abril de mil novecientos sesenta y seis interesando la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Cuéllar, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.—José-Ignacio Parada Vázquez. El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3500

LASTRAS DE CUELLAR

Aprobada por este Ayuntamiento, en sesión de su Pleno celebrada el día 23 de los corrientes, la modificación de la ordenanza que regule el servicio de asistencia médico-sanitaria de este término en el próximo ejercicio de 1976, se expone al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamaciones que pudieran presentarse.

Lastras de Cuéllar, 26 de diciembre de 1975.—El Alcalde.

3511

ABADES

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre modificación de tarifas por el suministro de agua a domicilio; lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Abades, 29 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Honorio Torrejón.

3474

Diputación Provincial de Segovia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTO

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la Zona de Segovia-Capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del Municipio de Segovia se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y se anunciará en la Casa Consistorial del Municipio de referencia, así como en esta Recaudación, para que llegue a conocimiento de los interesados que por el Tesorero de Hacienda se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Número de orden, nombre e importe principal

Período del débito: 1975

Concepto: Rústica

1 Faustina Benito San Juán, 298 pesetas.
2 Francisco Gil, 274.
3 Victoriano Jorge, 324.
4 Ricardo Olmos Serna, 318.
5 Pedro Rodríguez del Toro, 1.390.

Concepto: Urbana

6 Fernando Abril, 38 pesetas.
7 Ramón Alemán, 96.
8 Benito Benito, 146.
9 Josefa Benito Casado, 1.552.
10 Lucía Bermejo Rey, 132.
11 Petra Bermejo García, 44.
12 Alvara Blanco, 636.
13 Tomás Blanco García, 48.
14 Emilio Boal García, 1.134.
15 Hr. Celestina Breva Amón, 952.
16 José Carretero Vera, 130.186.
17 Mariano Casado Arranz, 146.
18 Delegación Bellas Artes, 504.
19 Elvidio Domingo González, 2.550.
20 Gaspar Duque Marugán, 46.
21 María Espinosa Díez, 3.868.
22 Pablo Esteban, 712.
23 Félix Galindo Blanco, 1.260.
24 Avelino García Pérez, 58.
25 Emeterio García, 68.
26 Eusebia García Pérez, 50.
27 Joaquín García Gómez, 50.
28 Marcelina García Molina, 38.
29 María García Bermúdez, 48.
30 Domingo González, 1.134.
31 Hr. María Guinea, 1.578.
32 Francisca Gutiérrez Garrido, 48.
33 Francisco Herrero Herranz, 298.
34 Mariano Maderuelo Martín, 58.
35 Fabián Manso Marcos, 24.
36 Wenefrido Manso Ayuso, 512.
37 Bonifacio Marín Treviño, 220.
38 M. Dolores Martín Ureña, 512.
39 Gervasio Martínez V. García, 412.
40 Angeles Matarranz Martín, 102.
41 Juan Mateo, 1.290.
42 Alfonso Mediavilla Fernández, 58.
43 Manuel Miguel Oller, 58.
44 Montepío Previsión Social, 132.
45 Rafael Moltó Luque, 838.
46 Carmen Moreno Moreno, Hn., 650.
47 Victoriano Nogales García, 528.
48 María Pablo Barbado, 58.
49 J. María Muñoz Encinas, 244.
50 Cuadrado Ortuño Herrero, 380.
51 Isabel Pascual, 1.642.
52 Godofredo Prado Mate, 34.
53 Francisco Prieto Carro, 180.
54 Ema-Elsa R.-Azua Platero, 304.
55 J. José Rivera, 244.
56 Francisco Rodríguez Paula, 3.380.

57 Ramón S.-Inclán Sanjurjo, 2.712.
58 Cosme Sacristán Nogales, 50.
59 Félix Sacristán Martín, 1.004.
60 Fernando Sacristán Monjas, 146.
61 Felisa Sáez López, 220.
62 José Sánchez Gómez, 50.
63 Tomasa Sánchez Montijano, 210.
64 Alejandro San Juan Muñoz, 92.
65 José Sanz S. Pedro, 214.
66 Martín Sanz Hernanz, 1.726.
67 Esteban Sastre Sanz, 46.
68 Juliana Segovia García, 2.266.
69 Pedro Talavera Reino, 46.
70 Antonio Torquemada y uno, 180.
71 Faustino Vaca Gómez, 48.
72 Angel Valriberas García, 44.
73 Antonio Valverde María, 1.304.
74 Gregorio Velasco Calle, 50.
75 Santiago Velasco Barrio, 944.
76 Emiliano Yagüe Crespo, 512.

Concepto: Licencia Fiscal

77 Josefa Blanco Pla, 8.240.
78 Ciriaco Brañas Morejón, 1.208.
79 Gregorio Brañas Morejón, 483.
80 Damián Cabeza García, 3.864.
81 Enrique Cerezo Ursa, 898.
82 Enrique Cruz Molina, 241.
83 Jesús Cruz Molina, 483.
84 Mariano Estévez García, 241.
85 Talleres Benito Fernández-Vega, 483.
86 Miguel Fernández Esteban, 1.208.
87 Félix Carm. Galindo Blanco, 483.
88 Angel Gallego Fernández, 966.
89 Antonio García Llorente, 483.
90 Esteban García Martín, 483.
91 Eugenio García Martín, 3.864.
92 Julián García Barrio, 483.
93 Salvador García García, 415.
94 Antonia Garrido Simón, 555.
95 Gerardo Gómez Martín, 676.
96 Benito González Cuenca, 1.622.
97 Manuel González Sánchez, 555.
98 Ricardo González Blanco, 415.
99 Caja Hispana Previsión, S. A., 6.038.
100 Hispanovías, S. A., 6.772.
101 Pedro Isabel Yuguero, 966.
102 Construcciones Jostir, S. L., 7.970.
103 Javier Quero Ruiz, 6.723.
104 Fidel Quintana Abajo, 483.
105 José López Fernández, 483.
106 Luciano Martín Bermejo, 1.681.
107 Teodoro Martín Rojo, 7.970.
108 M. Almudena Marugán Frutos, 5.390.
109 Faustino Matesanz Migueláñez, 483.
110 Miguel Miranda Jiménez, 1.788.
111 M. Teresa Molina Gascón, 3.067.
112 Ing. Montaje Aislamiento, 3.980.
113 Pascual Muñoz García, 483.
114 Ramón Navarro Fernández, 290.
115 Jesús Núñez Díaz, 7.970.
116 Teodoro Ortega Oviedo, 7.970.
117 Leocadio Pascual Callejo, 483.
118 Cándido Pastor Delgado, 7.970.
119 Jesús Peñalva Morejón, 531.
120 Clemente Pérez Sanz, 483.
121 José Pérez Rodríguez, 898.
122 Enrique Prieto Llera, 869.
123 Enrique Ros Pellicer, 7.970.
124 Juan Ruiz Arahuetes, 121.
125 Fausto Sánchez Sánchez, 966.
126 Alfonso Sancho Miguel, 7.970.
127 B. S.-Florencio Monterrubio, 483.
128 García San Frutos, S. L., 483.
129 Luis Vargas Berrocal, 483.
130 Teodoro Vargas Berrocal, 1.111.
131 José A. Velasco Vázquez, 1.208.
132 Compañía General Viviendas Obras, 7.970
133 Emiliano Yagüe Crespo, 1.702.
134 Francisco Yubero Vázquez, 483.

Concepto: R. T. Personal

135 Juan A. Acero Benedicto, 542 pesetas.
136 Juan de Dios Alvarez Mata, 1.110.
137 Manuel Alvarez C.-Fernández, 1.628.
138 Federico Araguena Arag., 1.222.
139 Marcelino Benedet Bitrián, 2.170.
140 Eutiquio Cura Antón, 2.170.
141 Vicente Díaz Alamo, 1.110.
142 Antonio Fernández Alonso, 2.170.
143 Víctor García Ulibarri, 2.170.
144 Fer. G.-Centurión F.-Miranda, 2.170.
145 Miguel Angel Gil Martín, 352.
146 Matías Gutiérrez Plaza, 1.110.
147 Nicolás Jiménez M.-Delgado, 2.444.
148 Anastasio León Agueda, 1.110.
150 Casimiro Martín Jericó, 2.170.
151 José Martín Trapero, 602.
152 Joaquín Martínez Moya, 1.110.
153 Margarita Menou, 598.
154 Andrés Muñoz Gordo, 1.628.
155 José Luis Orgaz Cerezo, 176.
156 Antonio Palomo Herranz, 555.
157 Modesto Para Santa Engracia, 1.222.
158 Rafael M.-Peña Manrique, 1.085.
159 Francisco Pons Cano, 2.170.
160 José Luis Regueira Rodríguez, 1.110.
161 Pedro Rodríguez López, 1.628.
162 Joaquín Ruiz Roza, 1.110.
163 Mariano Sancho López, 278.
164 Magín S.-Segundo Arribas, 2.170.
165 Leandro Sanz Sanz, 612.
166 Virgilio Torio Albitos, 310.
167 Eduardo T. Yagüe Mnez., 352.

Concepto: Rentas Capital

168 Carpinteros y Ebanistas Reunidos, 4.277 pesetas.
169 Francisco Carretero Herranz, 29.880.
170 José Carretero Vera, 12.165.
171 Eleuterio Heras Vicente, 190.
172 Segundo Vázquez Heras, 185.

Concepto: Seguridad Social

173 Juana Nogales, 499 pesetas.
174 Tomasa Gutiérrez, 1.294.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombre representante en el término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en dicho plazo se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Segovia, 20 de diciembre de 1975. — El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8